

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilm

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Diciembre de 1939

NUMERO 8175

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 225, de 12 de diciembre de 1939, concediendo libertad condicional a Juan Cubilla.
Resolución 226, de 12 de diciembre de 1939, no concediendo a Francisco Quiroz libertad condicional.
Decreto 184, de 14 de diciembre de 1939, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 183, de 14 de diciembre de 1939, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 184, de 14 de diciembre de 1939, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 185, de 14 de diciembre de 1939, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos.

Departamento Consular

Resolución 49, de 11 de diciembre de 1939, reconociendo al señor William W. Walker como Vicecónsul de los EE.UU. de América en Colón.

Sección de Comunicaciones

Resolución 83, de 7 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Idaura Correa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 140, de 16 de diciembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 141, de 16 de diciembre de 1939, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en la Administración General de Aduanas y se llenan las vacantes respectivas.

Decreto 142, de 16 de diciembre de 1939, por el cual se ordena la habilitación de papel sellado y de timbres nacionales.

Marina Mercante

Resolución 173, de 14 de diciembre de 1939, aprobando diligencia de nacionalización, N.º 1142, de 5 de diciembre de 1939, a favor de la balandra Olvida Olivia.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Grocery Products Manufacturing Corporation.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, diciembre 12 de 1939.

Juan Cubilla, panameño, de 48 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de incesto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años y seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 21 de octubre del año pasado, revocatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí el 27 de abril del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Director del establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Cubilla la libertad condicional me-

dante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, diciembre 12 de 1939.

Francisco Quiroz, panameño, de 24 años de edad, soltero, de oficio barbero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de treinta y seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en sentencia proferida con fecha 8 de septiembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Del examen de los documentos que acompaña a la solicitud se ha podido observar que su conducta anterior no fué satisfactoria y en cuanto a la observada en el establecimiento de penal durante su permanencia en él,

ha sido mala. De conformidad con la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional, es condición indispensable para obtenerla que el reo haya observado buena conducta y en este caso esa condición no ha sido acreditada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado y en consecuencia el reo permanecerá en reclusión hasta el total vencimiento de su condena o sea hasta el día 11 de septiembre del año próximo (1940).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, diciembre 12 de 1939.

Francisco Tello, panameño, de 27 años de edad, casado, ex-empleado público, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de cuarenta días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida con fecha 9 de mayo último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Santa María el día 15 de julio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 15 de los corrientes, dejando dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Francisco Tello la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183 DE 1939

(DE 14 DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajeros de Segunda Categoría de la Oficina de Colón, a los señores Eligio Núñez y Antolín Molinar, en reemplazo de los señores Santiago Mendoza y Pablo Zorrilla, quienes han renunciado sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 184 DE 1939

(DE 14 DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Telefonista de Tercera Categoría de la Oficina de Divalá, a la señorita María Pino, en reemplazo de la señorita Blanca Pino, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nómbrase Mensajero de Cuarta Categoría de la Oficina de Boquete al señor Rubén Osorio, en reemplazo del señor Lisandro Contreras, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 3º Nómbrase Mensajero de Cuarta Categoría de la Oficina de Aguadulce, al señor Alcibiades López, en reemplazo del señor Hernand o Pérez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 185 DE 1939
(DE 14 DICIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Jorge Hernández, actual Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al cargo de Mensajero de la Sección de Reparto de correspondencia a Domicilio, en reemplazo del señor Luis A. Baker cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al señor Julio Ernesto Díaz, en reemplazo del señor Jorge Hernández, quien ha sido ascendido al cargo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Vice-Cónsul

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 49.—Panamá, diciembre 11 de 1939.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al señor William W. Walker en el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor William W. Walker como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Colón, expídase el Ejecutivo correspondiente y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Walker las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones inherentes al cargo consular de que se halla investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 83.—Panamá, diciembre 7 de 1939.

Vista la solicitud de la señorita Ildaura Correa, Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chi-

tré, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 799 del Código Administrativo, visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio de este Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Ildaura Correa, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha que determine el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 140 DE 1939
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Camilo Levy Oficial de Tercera categoría de la Sección de Materiales y Compras, con la mitad de la asignación que corresponde a dicho cargo, mientras dure la licencia que por el término de cuatro meses se le ha concedido a la señora Rosina Fernández de Levy, conforme lo establecido por el artículo 3º de la Ley 23 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Destitución

DECRETO NUMERO 141 DE 1939
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en la Administración General de Aduanas y se designan las personas destinadas a llenar esas vacantes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Santiago Prada y Emilio

Faúndez como Inspectores de Aduana en el servicio de Vigilancia de Contrabandos de la Administración General de Aduanas.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Emilio Olave y Balbino Cordero R., para sustituirlos en dichos puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Habilitación de timbres y papel sellado

DECRETO NUMERO 142 DE 1939
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual ordena la habilitación de papel sellado de B. 0.50 para el bienio de 1939 y 1940, y de timbres de B. 1.00, B. 5.00 y B. 10.00 para el bienio de 1941 y 1942

El Segundo Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo 1º. Habilitáse para el bienio actual, como del valor de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) treinta y cinco mil (35.000) hojas de papel sellado del mismo valor, correspondientes al bienio de 1937 y 1938, y cincuenta y seis mil (56.000) hojas de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), también correspondientes al bienio de 1937 y 1938.

Artículo 2º. De los timbres de diez balboas (B. 10.00) existentes en el Almacén General de Especies Venales, correspondientes al bienio actual, habilitáse para el bienio de 1941 y 1942, ochenta mil (80.000) timbres como del valor de un balboa (B. 1.00), diez mil (10.000) como del valor de cinco balboas (B. 5.00) y diez mil (10.000) como del valor de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo. La habilitación, tanto del papel sellado como de los timbres, se llevará a efecto anotando en cada hoja de papel y en cada uno de los timbres, después de la palabra HABILITADO, el bienio a que la especie corresponde, el valor que ha de representar, y el número y la fecha del Decreto de Habilitación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 173.—Panamá, Diciembre 14 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización número 1142, de Diciembre 5 del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Otilia Otilia", de propiedad de Otilia y Julia Castillo, domiciliadas en Garachiné, Distrito de Chepigana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

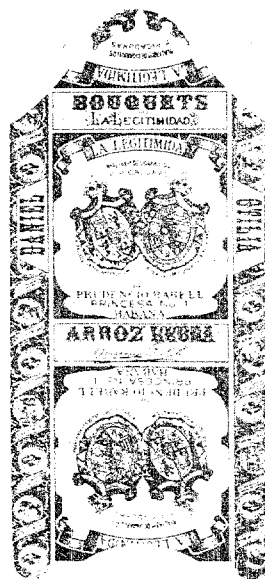
SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía "Tabacalera Cubana, S.A.", domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte No 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que la expresada compañía tiene adoptada para los cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc., y que consiste principalmente en el nombre "La Legitimidad" en la parte superior de la etiqueta en medio de un lazo. Inmediatamente después se lee: "Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras". En el centro hay dos escudos de España unidos lateralmente con la inscripción a los bordes inferiores de dichos escudos: "Agradado por real order de S.M. Alfonso XII con el uso de sus reales armas", y debajo de ellos, cubriendo el frente inferior de la etiqueta, se lee: "De Prudencio Rabell. Princesa No 1 Habana". Alrededor



del cuadro del frente de la etiqueta hay un adorno en tinta negra. Los etiquetas están orladas con lazos, medallas y letreros de "La Legitimidad" y en las cobercas de las cajetillas figuran nombres de mujeres, como Marta, María, etc., etc. Las cajetillas llevan a los lados la firma de Prudencio Rabell, así como indicación de la clase de cigarrillos que contiene (trigo, pectoral, arroz, etc.), y se usan en formas redondas, cuadradas

exágonas y son de papel o de cartón blanco, de color o dorado y las inscripciones y figuras de relieve o estarcidas llevan tinta negra o de color con o sin alteraciones doradas, y finalmente las etiquetas pueden ser cuadradas o de otra forma según convenga para las facilidades del empaque. La descripción de la marca figura al frente y atrás de las cajetillas, pero los fabricantes se reservan el derecho de poner solamente atrás de las cajetillas el nombre y la clase de papel de los cigarrillos que contienen o bien el letrero de la fábrica "La Legitimidad" y su domicilio en la Habana.

Dicha marca es usada tanto en el país de origen como aquí desde antes de 1924 y en Cuba ha sido registrada bajo número 39,396. Aquí se registró bajo número 175, pero habiendo caducado el registro se hace esta solicitud dentro del plazo de dos años que concede la ley.

Acompañamos los comprobantes requeridos por la ley
Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.
José L. Pérez.

Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

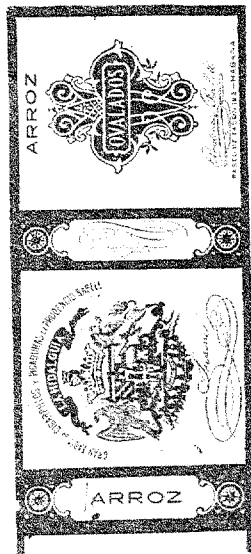
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía Tabacalera Cubana, S.A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N° 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que la expresada sociedad tiene adoptada para los cigarrillos: cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma. La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un escudo, a uno de cuyos lados hay un águila y al otro un caballo, y sobre el que hay una cinta donde se lee: "La Hidalguía". Sobre la expresada



cinta se lee: "Gran Fábrica de Cigarrillos y picaduras de Prudencio Rabal". En la parte inferior se lee:

"Salvame Deus", y en la parte inferior del cuadrilátero y en letras inglesas esta firma "Sasini" con una rúbrica. Los colores usados en la marca son azul, blanco, negro dorado y colorado, pero la propietaria se reserva variados, así como las combinaciones formadas por ellos. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros alusivos al contenido, y explicativos. Dicha marca es usada desde antes de 1927 en el país de origen y en esta República y allí fue registrada bajo el número 39,614, y aquí según certificado número 189, pero este registro caducó por no haber sido renovado oportunamente y la presente solicitud se hace dentro del plazo de dos años que se concede.

Se acompañan los comprobantes de Ley.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

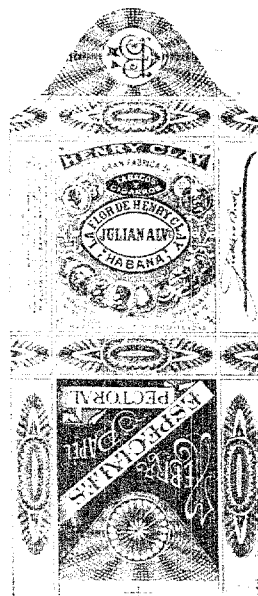
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía "Tabacalera Cubana, S.A.", domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N° 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que dicha compañía tiene adoptada para cigarrillos: paquetes de picadura, etc., etc., y que consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo donde, en la parte superior, se lee: "La Flor de Henry Clay" y en la in-



terior: "Habana". En el centro dice: "Julian Alz". Este óvalo está casi rodeado de medallas y sobre el

mismo se lee: "Gran Fábrica de Tabacos y Cigarros". En la parte superior del cuadrilátero, en letras grandes se lee: "Henry Clay". En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palabras: "Calz de Luyano No 100" y en el otro ángulo: "Depto Zulueta No 10". Y en la parte inferior del cuadrilátero, en el centro se lee: "Marca y Envoladura Registradas". Los colores usados en los ejemplares de las etiquetas son blanco, negro, dorado y rojo, pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones con ellos formadas. Las etiquetas llevan a un lado la firma de "Gustavo Bock" y en el resto de ellas en papel o cartón hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido.

La expresada marca es usada tanto en el país de origen como en esta República desde antes de 1924 y en Cuba ha sido registrada bajo el número 39.395. Aquí se registró bajo el número 177, pero habiendo caducado el registro se hace esta solicitud dentro del plazo legal.

Acompañamos los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

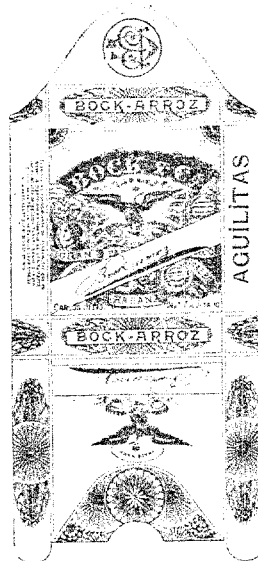
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la Compañía Tabacalera Cubana, S.A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte No 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad tiene adoptada para los cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma.

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en el que aparece un águila, en cuyas alas extendidas se lee: "El Águila de Oro". En la parte superior se lee "Bock y Cia." y debajo, en letras pequeñas "Trade Mark". Entre las garras del águila hay una cinta que dice: "Bock y Cia. Habana" y debajo una faja donde están escritas las siguientes frases "Gran Fábrica de Tabacos, Paquetes de picadura y cigarros, Habana", las cuales están en parte cubiertas por una faja diagonal donde se lee: "Nueva Elaboración", en tipo de imprenta, y "Bock-Arroz" en letra inglesa. A los lados del águila hay varias medallas: en el ángulo inferior izquierdo se lee: "Princesa No 1" y en el derecho: "Dpto. Aldama 146". Los colores usados en la marca son dorado, blanco y negro, pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel o cartón con las cuales se forman las cajas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, y de la

misma manera cuando la marca se usa en cajas de cigarros, etc.



La marca es usada desde 1927 en el país de origen, donde fue registrada bajo el número 43,755 y aquí desde la misma fecha. Fue registrada en esta República, bajo certificado No 166, y aunque no fue renovado oportunamente el registro, esta solicitud se hace antes del vencimiento de dos años, de conformidad con la Ley. Se acompañan comprobantes de rigor.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la Compañía Tabacalera Cubana, S.A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte No 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad tiene adoptada para los cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma. La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una mujer, con una corona, sentada, con una mano apoyada sobre una esfera terrestre e indicando con la otra un punto determinado de dicha esfera, y la cual está sobre una especie de pedestal. Hacia los pies de la mujer hay un escudo con unas flechas clavadas y cubriendo en parte dicho escudo, otro escudo heráldico, en el que aparecen tres castillos y una lava. Sobre la cabeza de la mujer aparece como dosel, una cinta, donde se lee: "La Corona". De los extremos de la cinta

penden medallas y entre esa cinta y la esfera hay un pequeño globo que se eleva, y hacia un lado de la figura de



la mujer hay una rama. Los colores usados en la marca son blanco y negro, pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones formadas por ellos. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, aparece el edificio de la fábrica, letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, y de la misma manera cuando la marca se usa en caja de cigarro.

Dicha marca es usada desde antes de 1927 en el país de origen y en esta República, y allí fue registrada bajo el número 54,750. Fue registrada aquí según certificado No 168, pero su registro caducó y la presente solicitud se hace dentro del plazo de 2 años que se concede. Se acompañan comprobantes legales.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la "Grocery Products Manufacturing Corporation", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en ciudad Unión, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficinas

"Kicthen Bouquet"

en Avenida New York N° 249, de dicha ciudad, Conaue y Estado, Estados Unidos de Norte América, solicita-

nes el registro de una marca de Kiches usada por dicha sociedad en el país de origen desde 1881 y que será usada oportunamente en esta República. La marca consiste en las palabras: "Kicthen Bouquet". Y se destina a amparar en el comercio preparaciones culinarias y la descripción especial de mercancías comprendidas en dicha clase es la de extractos para dar color y sabor. Regularmente es aplicada a los efectos por medio de etiquetas en donde aparece la marca de fábrica, que se adhieren a los envases y paquetes que contienen la mercancía.

Se registró en el país de origen se hizo bajo el número 46,088.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 362

(Diciembre 14 de 1939)

Pan American Airways Inc., gasolina de aviación, 50 bultos, por vapor Arminda, de Texas, por	464.53
Pan American Airways Inc., gasolina de aviación, 150 bultos, por vapor Arminda, de Texas, por	847.17
Man Sing Co., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Washington, de Seattle, por	9.00
The Office Service Co., artículos para escritorios, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	53.02
Sing Kee, papel para envolver y crepe, 20 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	138.06
Novedades Antonio, ropa interior y medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	573.24
Lindo y Maduro C., ropa interior de algodón y rayón, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	462.05
West India Oil Co., aceite lubricante, vaselina simple, etc, 50 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	481.84
Central American Plumbing, tubería y accesorios de tubería de cobre, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	317.23
Kwong Mee Long, machetes de acero, 45 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	470.27
Jose Cabassa, calendarios, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.69
Kwong Mee Long, cebollas, 60 bultos, por vapor Maui, de Los Angeles, por	46.54

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDEJ A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 127 la Secría. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

Cardoze y Lindo, bobinas para alternador planta eléctrica, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	215.80	Coca Cola Bottling Co., coronas de metal y corcho para botellas, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	253.33
Cardoze y Lindo, repuestos para motor de aceite, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	192.45	Villanueva y Tejera, videos pulidos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	234.53
Champan Cía., ácido oxálico, bicarbonato de soda, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	66.46	Hospital Santo Tomás, extracto fluido, tabletas, etc., 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	135.62
Motta, bolsas de papel, 7 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	52.49	Hospital Santo Tomás, portacomidas de aluminio, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	74.47
Antonio Domínguez Hnos., tejidos, colchadura, seda artificial, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	247.99	Fábrica Nacional de Helados, vasos de cartón, 9 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	144.09
Griebien y Martinz Inc., alquitrán, pintura preparada y de aluminio, 21 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	258.27	El Vorte Inglés, maripúes de pasta con sus bases, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	280.00
American Supply Co., guarnaldas, etc., etc., 190 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	365.60	Novedades Libz, carteras de imitación cuero, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	15.50
Scadron Optical Co., estuches timbrados para anteojos, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	54.22	Félix B. Maduro, cachecitos de mimbre para muñecos, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	40.84
Victor A. Ingram, estufas de kerosin, mecheros, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.56	Auto Supply, chasis Ford, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.181.95
Universal Export Corp., preservativos putretex, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	293.90	Julio Vos, papas, peras, coliflores, apios, 42 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	106.25
Universal Export Co., cigarrillos Chesterfield, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.255.00	Julio Vos, crema de miel y almendras, etc., 17 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	414.63
Smoot Beeson, autos Cheverolets, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.081.75	Enrique Halphen Co., desinfectante, clavos de alambre, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	73.82
Smoot Beeson, auto Cheverolt, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	633.09	Shung Cheung Co., harina de trigo, 190 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	214.00
Aristides Romero, zapatos de lona y caucho, camisas de algodón, 11 bultos, por vapor Laura Maersk, de Yokohama, por	439.80	Hospital Panamá, toallas, tela, frazadas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	358.50
Alfredo Boehlen, zonite líquido, pasta dentífica, etc., 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	127.95	Villanueva y Tejera, cortafrios, medidas de madera y acero, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	151.46
Smoot Beeson, autos Chevrolet, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	3.839.75	José Wong, tarjetas de cartulina, sobres de papel, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	143.56
Humberto Delgado, unguento medicinal blanco y negro, gota penetró, 9 bultos, por vapor Nicaragua, de Nueva Orleans, por	356.57	Alexander M. Sánchez, hojas de acero de afeitar, cremas faciales, 4 bultos, por vapor Nicaragua, de Nueva Orleans, por	109.84
A. Ferrer Co., azúcar de leche, permanganato de potasio, etc., 17 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	163.45	Francisco Amuy and Co., mantequilla, 15 bultos, por vapor Kaikoura, de Melbourne, por	427.38
A. Ferrer Co., preparados y creoterpina de wampole, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	264.50	Heurtematte & Co., cartón corrugado para adorno, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	150.28
		Cía Panameña de Fuerza y Luz, cadena y gancho para remolcar carros, etc., 38 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	3.231.61
		Heurtematte Co., ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	120.50
		Wallinford & Arango, composición para pintar lacas, lacas esmaltadas, 39 bultos, por vapor Colombia, de San Francisco, por	260.14
		De Lima e Hijos Ltd., juguetes de hierro, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	57.21
		Kai Meng and Co., safacones, tinocos de hierro, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	

CUADRO DE ADUANA NUMERO 363		(Dic. 14 de 1939)	
York, por	119.00	C. G. de Haseth Co., Regulador Gesteira, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	480.00
De Lina e Hijo Ltd., ganchos y peine de pasta, 19 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	430.00	Fab. Nacional de Calzado, tacones de caucho, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	356.99
Panama Radio Corp., partes para radios, etc., 15 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	862.37	B. Agostini, pílderas para los riñenes, unguento chasa etc., 4 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	482.64
Banco Nacional, lotes de cajas fuertes para valores, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.969.00	R. E. Hopkins, Studebaker sedan usado motor D-158735, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	550.00
Brit. American Tob. Co., Ltd., cigarrillos y cigarros, 18 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	732.48	Kelso Jordan Sales Co., mani sin cáscara, calendarios, 12 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	164.38
R. M. Blair, aparatos operados por monedas, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	159.00	Antonio Zaldo, revistas, 15 bultos, por vapor Musa, de New York, por	35.50
McClelland Agencies, juguetes de hierro, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	30.50	Cervecería Nacional, tapas de hojalata y corcho, para botellas, 35 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	735.00
García Ltda., harina de trigo, 450 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	855.69	Cervecería Nacional, pintura preparada, 22 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	166.40
Sing Kee, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	251.09	C. G. de Haseth Co., regulador gesteira, 10 Cervecería Nacional, envolturas de papel para botellas, 234 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	1881.90
Grebien y Martinz Inc., pinturas en polvo, barniz, pintura esmalte, 624 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.903.49	Cervecería Nacional, partes para maquinaria de embotellar, 1 bulto, por vapor Nicaragua, de New Orleans, por	198.50
Sing Kee, medias de seda mezcla de algodón, 1 bulto, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	202.50	C. G. de Haseth y Co. S. A., yoduro de potasio, citrato de sodio etc., 19 bultos, por vapor Musa, de New York, por	266.99
Sing Kee, tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	101.78	Gargallo y Hnos. Cía., cubiertos de alpaca pintada etc., 23 bultos, por vapor Musa, de New York, por	956.10
Sing Kee, lona cruda de algodón, 13 bultos, por vapor Nicaragua, de Nueva Orleans, por	376.99	Panamá Coca Cola Bottling Co., partes y accesorios para sifones, juego de herramientas, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	38.50
Sing Kee, medias de seda, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	75.00	Gargallo Hnos. Co., camisas y cuellos de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	105.80
Cía. Locorera de Panamá, botellas de vidrio ordinario vacías, 25 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por	114.50	F. Harnan Singh, chinelas de seda, pañuelos de seda mesas de ébano etc., 1 bulto por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	799.22
Grebien y Martinz Inc., tubería y accesorios de hierro fundido, 2134 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	2.182.09	Yanci y Pereira, pieles curtidas blancas para bañar calzados, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	450.00
Trute Bros., badanas para forros y cuero curtido, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	375.89	Yanci y Pereira, suelas, tacones de goma, jabón en lata para limpiar, 14 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	306.65
Justo Fabio Arosemena, estufas de gas, juego asiento para mismas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	80.72	Yanci y Pereira, tinta para cueros, fundas de esmeril etc., 6 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	339.96
Cía. Licoera de Panamá, vasos de vidrio ordinario, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	265.12	Pan. Amer. Orange Crush Co., servilletas de papel, 50 bultos, por vapor Musa, de New York, por	160.00
Novedades Antonio, vestiditos de algodón, vestidos de seda, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	452.53	Domingo Sanson, papel para escribir, ceniceros de acer octo, 77 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	1154.80
Pan American Orange Crush Co., uvas, lechugas, apio, repollos, 265 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por	685.75	Armour Co., queso, jamones ahumados, salchichón etc., 49 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	818.72
Gambotti y Pérez, cenizas de soda, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	27.60		
Albert Lindo, refrigeradoras, relojes eléctricos, radios, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	801.80		
The Texas Co. Inc., aceite y grasa lubricante, cartón para hecho, 14 bultos, por vapor Arminda, de Port Arthur, por	800.99		
C. G. de Haseth Co., almanagues para distribución gratis, 12 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	48.42		

Julio Canavaggio S. A., whisky Abanico Walker, 25 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	266.64	por Santa Maria, de Mollendo, por	2.50
L. Nahmad Co., tela de algodón, mantasucia, encajes de algodón etc., 4 bultos, por vapor Georgie, de Liverpool, por		Novoy y Lutrell Inc., cemento, 5000 bultos, por vapor Chester Valley, de Houston, Texas, por	5080.00
Day y Night Garage Corp., repuestos para automóviles, 5 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	1095.62	Halman y Son, carteras de mano imitación cuero, 16 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	234.64
Lewis Service Inc., películas para fotografía, libros para niños etc., 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	241.59	R. P. Wilkinson, pomada sin perfume, gorros de algodón etc., 1 bulto, por vapor Santa Inés, de New York, por	51.69
R. Castel Sucs., género de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	257.25	Museo Nacional, formaldehído solución, equipos y útiles para museo, 2 bultos, por vapor Olanchó, de New Orleans, por	73.94
W. T. Lum, medias de seda y material para anuncios, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	723.73	Smoot Beeson S. A., carro usado Plymouth motor N.P2329483, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	300.00
Félix B. Maduro, ropa interior, fajas y medias de seda para señoras, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	200.62	M. Quinzano, carbón mineral, 1 tonelada, de la Zona del Canal, por	13.25
Cia. Serv. Eléctricos, conmutadores, campanilla de abanico eléctrico etc., 46 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	875.72	M. Mankanjee y Co., sobrecamas, bufandas, pañuelos de seda etc., 3 bultos, por vapor Kinugasa Maru, de Yokohama, por	285.09
A. Jacobs, alimentos para niños, levadura en polvo etc., 13 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	571.07	M. Lajman, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	163.88
Pan. American Orange Crush Co., remolachas, habicuecas y espinacas en lata, 75 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por	88.27	Marcos A. Gelabert, gasolina de aviación, 200 bultos, por vapor Aminda, de Port Arthur, por	1243.72
Moisés Chayo, camisas de algodón, 27 bultos, por vapor Kinugasa Maru, de Kobe, por	117.50	J. A. Sosa A., piezas de repuesto y accesorios para radios, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	170.25
Fáb. de Calzado La Mejor S. A., contrafuertes para calzado, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	1235.56	A. Ferrer y Co., leche de magnesia, unguento Ross, 40 bultos, por vapor Musa, de New York, por	243.78
Fáb. de Calzado La Mejor S. A., contrafuertes para calzado, por vapor Cristóbal, de New York, por	87.98	Endara Riba Hnos., arboles para navidad, 147 bultos, por vapor Oregon Express, de Seale, Washington, por	157.70
Omphroys Auto Supply, surtido de piezas de freno hidráulico, gabinetes de acero, por vapor Musa, de New York, por	15.48	S. Chiari, goma para mascar, 8 bultos, por vapor Musa, de New York, por	58.84
Boyd Bros. Inc., máquinas de sumar y motor eléctrico, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	244.54	Ardiee Gateno, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	120.13
Omphroys Auto Supply, anillos de compresión, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	425.27	Man Sing y Cia. Ltd., hu'e para mesa, muestras sin valor comercial, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	120.06
Omphroys Auto Supply, calendarios y llantas para autos, 18 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por	68.97	Chung Siak y Co., machetes de acero para la agricultura, 50 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	526.73
Grebien y Martinz Inc., tazas y tanques de loza, asientos de madera para inodoro, por vapor Musa, de New York, por	718.17	Chung Siak y Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Washington Express, de Seattle, por	125.00
Cia. Vinicola Hisp. Americana, envolturas de papel para botellas, 10 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	505.44	Clifford L. Wescott, muebles de tocador de madera, 8 bultos, por vapor Andin, de New York, por	114.42
Jorge D. Arias, tornillos y tuercas de hierro, pintura preparada etc., 11 bultos, por vapor Musa, de New York, por	69.66	Bernardo Villarreal, maceteros de barro, soportes de acero, albune setc., 22 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	226.68
Alberto Chueng, juguetes de caucho, hierro, madera, hojalata etc., por vapor Ancón, de New York, por	125.15	Yee Hop, mantasucia de algodón, 8 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	624.84
A. D. Motta, kimonas, tejidos de seda, floreros cloisome etc., 3 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	53.21	Panamá Furniture Co., lámparas eléctricas, pantallas de vidrio, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	125.49
Vicente Rodríguez, pieles curtidas, pelo para adorno, cajita de madera, 3 bultos, por va-	625.22	Elliot Shipping y Land Co., jarcias, 3 bultos, por vapor Peter Maersk, de Manila, por	243.98
		Javier Morán, cápsulas, medalla de oro, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por	208.49
		Gambotti y Pérez, máquina a vapor para planchar ropa y parte de la misma, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de New York, por	140.00

Carlos A. Muller, herramientas para mecánica, calentadores de metal etc., 15 bultos, por vapor Ancón, de New York, por 509.53

Berguido Co., pastilla miford Violetas, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por 151.90

Lewis Service, revistas, 3 bultos, por vapor Musa de New York, por 82.80

Panamá 25 Stores, desinfectante para petacas, insecticida etc., 148 bultos, por vapor San Bernardino de Filadelfia, por 227.95

Universal Film, películas de cine, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de New York, por 170.00

Isaac Levy, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Tudor Star, de Londres, por 132.21

Cosmética Imperial, óxido de zinc, talco, glicerina, lanolina etc., 6 bultos por vapor Musa, de New York, por 50.24

Cervecería Nacional, carburo, cola para marbetes, hidrómetros etc., 14 bultos, por vapor Ancón de New York, por 528.17

Panamá Furniture Co., cunas de hierro, 52 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por 408.16

Panamá Furniture Co., camas de hierro, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por 712.82

Panamá 25 Cts. Store, jabones y yagua para tocador, polvo talco etc., 74 bultos, por vapor Musa, de New York, por 543.63

Joaquín Ruiz Alvarez, pasta dentífrica, antiséptico zonte etc., 3 bultos, por vapor Santa Clara, de New York, por 70.81

Fidanque Bros. y Sons, cobollas, 230 bultos, por vapor Ancón, de New York, por 164.75

West India Oil Co., calendarios, 2 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por 63.00

CUADRO DE ADUANA NUMERO 364

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939)

Felix B. Maduro, juguetes de hierro, juegos de metal cromado, vidrio, etc., 10 bultos por vapor Ancón de New York, por 114.41

Fidanque Bros. y Sons, aceite mineral lubricante, 5 bultos por vapor Ceres de Curacao, por 36.64

West India Oil Co., asfalto, Esta fué exonerada por liquidación 6969, 30 bultos por vapor Ulua de New Orleans, por 120.53

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos por vapor Santa Inés, de New York, por 283.50

Louis Bonting, columpio de acero, tienda de campaña y lona, madera, etc., 2 bultos por vapor Ancón de New York, por 18.69

N. T. Bailey, fonógrafos wurlitzer y piezas de repuestos para los mismos, 2 bultos por vapor Ancón de New York, por 118.29

The Star y Herald Co., papel para periódicos, 68 bultos por vapor Santa Clara de New York, por 891.37

International Agencies Co., equipo pulverizador para pintar eléctrico, 1 bulto por vapor Santa Clara de New York, por 100.77

Woo Cia., harina de trigo, 50 bultos por vapor Washington Express de Puget Sound, por 71.25

Luis E. Uribe, cordelería y sogas, 37 bultos por vapor Amapola de New Orleans, por 272.75

Ho Quang Co., juegos de vidrio y madera,

pañales de algodón, etc., 3 bultos por vapor Ancón de New York, por 147.05

Cia. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos por vapor Washington Express de Seattle, por 85.00

San Quong Co., carteras imitación cuero, juguetes de madera, etc., 4 bultos por vapor Ancón de New York, por 319.47

Cia. Panameña de alimentos Lacteos, leche evaporada sin desnatar, 1275 bultos por vapor Black Eagle de Rotterdam, por 3998.18

Cia. Panameña de Productos Lacteos, cacao en Polvo, 5 bultos por vapor Ancón de New York, por 24.20

Alejandro Oreamuno, un canario, vino jerez planta de uvas, 6 bultos por vapor Copiapo de Valparaíso, por 3.90

Chung Siak y Co., cordelería, sogas, 77 bultos por vapor Amapola de New Orleans, por 308.47

Cia. George See, jabón de tocador, pasta dental, etc., 24 bultos por vapor Ancón de New York, por 202.09

Eddie Gateno, ropa interior de seda artificial para señoras, 1 bulto por vapor Sta. Clara de New York, por 134.76

Rodolfo Endara, refrigeradora, 1 bulto por vapor Chester Valley de Houston Texas, por 359.95

International Agencies, alambre de cobre y en cordones, antena de radio, 3 bultos por vapor Ancón de New York, por 133.05

American Supply, bolsas de papel, 25 bultos por vapor Ancón de New York, por 64.45

American Supply, gabinetes para toalla, papel de envolver, servilletas de papel, etc., 1 bulto por vapor Ancón de New York, por 424.03

Almacenes 5 y 10 Stores, juguetes de vidrio duchas de goma, motas, etc., 41 bultos por vapor Platana de New York, por 1026.87

Chial Hnos. Ltda., jabones de tocador, 30 bultos por vapor Ancón de New York, por 119.07

August W. Neumann, tabletas hipodérmicas sulfato de morfina, etc., 1 bulto por vapor Musa de New York, por 205.46

Cardoze y Lindo, refrigeradora eléctrica con unidad, 1 bulto, por vapor Ancón de New York, por 160.00

Sardoze y Lindo, amoniaco anhidro, 6 bultos por vapor Ancón de New York, por 95.15

Luis López, camisas, pañuelos de algodón pañuelos de lino, 2 bultos por vapor Ancón de New York, por 323.96

Elias Angel, papel para envolver cinta y portafolio de papel, 8 bultos por vapor Ancón de New York, por 51.04

H. M. Kendall, aceite y grasa lubricante 18 bultos por vapor Ancón de New York, por 108.45

Mariano Arosemena, papel para máquinas de sumar, 5 bultos por vapor Musa de New York, por 21.35

Farmacia Arrocha, leche magnesia, aceite para el cabello, etc., 25 bultos por vapor Sta. Clara de New York, por 163.21

Panamá, 25 Stores, polvos para la cara y champú para el cabello, 9 bultos por vapor Ancón de New York, por 88.80

Universal Export Corp., galletas, 52 bultos por vapor Musa de New York, por 534.56

Warner Bros, material de anuncios y películas de cine, 4 bultos por vapor Santa Clara de New York, por 534.53

Metro Goldwyn Mayer, Panamá Inc., películas de cine, 1 bulto por vapor Olancho de Belice.	240.90
Antonio Tagarópulos, pan American Orange Crush, jamón en latas, 100 bultos por vapor Ancon de New York.	1960.64
Benjamín Monteza, sombreros de paja y de papel para hombres, 2 bultos por vapor Ancon de New York.	68.00
Hilario Palomino, cueros curtidos para calzado, 1 bulto por vapor Nicaragua de New Orleans.	176.05
Guardia Cia., ración para ganado, 100 bultos por vapor Ancon de New York.	189.09
Eisenmann y Eleta, sacos de lana, camisa, pajamas de algodón, etc., 11 bultos por vapor Ancon de New York.	1440.34
Sing Kee, telas de rayón, 2 bultos por vapor Ancon de New York.	290.15
Sing Kee, camisa de algodón para niño, 1 bulto por vapor Sta. Clara de New York.	255.00
Kwong Me Long, jabón tocador, polvos de talco y para la cara, 33 bultos por vapor Ancon de New York.	211.87
García Bech Co., bastidores de hierro, 2 bultos por vapor Sta. Inés de New York.	96.90
Lee Yuck Ming Hnos., machetes de acero 25 bultos por vapor Sta. Inés de New York.	264.00
Sing Kee, pañuelos de algodón, 1 bulto por vapor Sta. Clara de New York.	82.86
Endara Riba Hnos., jugo de uvas, 70 bultos por vapor Ancon de New York.	201.00
Wallingford y Arango, repuestos para autos 1 bulto por vapor Ancon de New York.	56.77
Wilcox Mercantile, madera de pino Oregon, 5883 bultos por vapor West Cape de St. Helews, Oregon.	3312.91
Wallingford y Arango, repuestos para autos 4 bultos por vapor Ancon de New York.	336.05
Wallingford y Arango, llantas neumáticas de caucho para autos, 48 bultos por vapor Ancon de New York.	485.90
Sucre y Lombardo, archivador, alambre de acero, lápiz de escribir, etc., 9 bultos por vapor Musa de New York.	343.44
Almacenes 5 y 10 Stores, juguetes de hierro, celuloide, madera, etc., 11 bultos por vapor Kinugasa Maru de Yokohama.	530.95
Genell Bliss, polvos de tocador, crema, loción para el tocador, etc., 25 bultos por vapor Cristóbal de New York.	827.64

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de primera instancia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre primero de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: El día quince de Noviembre del año en curso, se celebró la vista oral seguida en el juicio instaurado

contra Máximo Levy, sindicado de haberse hurtado un barril de ceba, avaluado por peritos en la suma de cincuenta y ocho (B. 28.00) balboas, de propiedad de la "Jabonería Progreso".

Finalizada la estación plenaria, ha llegado la oportunidad legal de decidir el mérito de la presente actuación y con tal fin se exponen las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra acreditado con las declaraciones de Luis J. A. Ducret, representante de dicha Jabonería y de Dora Ferrari, empleada en esa casa comercial, que obran a foja cuatro y quince respectivamente.

b) La responsabilidad de Máximo Levy está establecida con la indagatoria de John Miller, corroborada con la declaración del chino, Chin Chon; con la fuga del procesado inmediatamente después del hecho, sin que haya atendido los distintos llamados judiciales y con la Inspección ocular, practicada por el Agente Desiderio Morales, de la cual se desprende que para que el barril de ceba llegara a manos de Miller, tuvo que haber mediado una tercera persona que sin duda lo fué Levy, quien era Conceptúa el que suscribe que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, que señala una pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Atendiendo a todas las circunstancias que han mediado en el hecho, se dispone imponer a Máximo Levy la pena discrecional de un año de reclusión.

Es, pues, en virtud de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Máximo Levy de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión que deberá cumplir en la cárcel de la ciudad de Panamá. Así mismo se condena al reo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco de Diciembre de 1939, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, artículo

2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida y que dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Finalizada la vista oral seguida en el juicio instaurado contra Julio Guardia, sindicado de haberse hurtado la suma de treinta (B. 30.00) balboas, representados en billetes de lotería, el suscrito Juez, dispone dictar sentencia y con ese objetivo expone las siguientes conclusiones:

La Señora Silveria A. de Villamar, se presentó a este Despacho el treinta de Septiembre de mil novecien-

tos treinta y siete, y presentó formal denuncia contra Julio Guardia, manifestando que por conducto de su hija, Antonio Valdes, le había hecho entrega al procesado, de varios pedazos de billetes de lotería por valor de treinta balboas; tal afirmación se encuentra corroborada con el testimonio de su hija Valdes y del agente de policía Ramón Cardoze, declaraciones que obran a foja tres y cinco respectivamente. También ha establecido la querellante Villamar, que el testimonio de la Señora Inés Ashman, que ella se dedica a la venta de billetes de lotería, entre los cuales figuran los que ella denunció pedidos.

Como puede verse, la denunciante, ha comprobado la propiedad y preexistencia de los billetes de lotería en cuestión. En cuanto a la responsabilidad de Julio Guardia, no hay la menor duda, pues, la demuestra su fuga inmediatamente después de haber recibido los billetes de lotería para la venta.

Guardia, a pesar de los distintos llamados judiciales que se le han hecho, para que responda a los cargos que se le hacen, no ha comparecido a hacer valer sus derechos. Tampoco el Sr. Maximiliano Cisneros, quien fué la persona que lo recomendó ante la denunciante Villamar, conoce el paradero del procesado Guardia.

El hecho cometido por Guardia, está denominado como Apropiación Indebida, y está contemplado, en el artículo 367 del Código Penal, que tiene señalada una pena, de quince días a dieciséis meses, y multa de diez a cien balboas.

Estima el que suscribe, que una pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte (B. 20.00) balboas, será suficiente para la reformatión completa del acusado.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a Julio Guardia de generales desconocidas a la pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00). Así mismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cúpiese y consúltese. (fdo) Santiago Rodríguez R.—(fdo) C. Barrera G.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Constantino Vásquez Moreno por el delito de violación carnal, se ha dictado el siguiente proveído:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

"Como Manuel María Vásquez M. no ha presentado a su fiado Constantino Vásquez Moreno en fechas señaladas para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de Emérita Sanjeval, no obstante haber sido notifi-

cado legalmente de su obligación, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplazándolo por doce días, más el de la distancia, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

"El auto de enjuiciamiento dictado contra Vasquez Moreno, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula número 35-34, natural y vecino de la ciudad de Los Santos, el cual le ha sido notificado legalmente, lleva fecha veintiocho de Febrero del presente año.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) LISANDRO LOPEZ S.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Y para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez.

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de este distrito y con cédula de identidad N° 60-2245, en su calidad de apoderado del señor Félix Mojica mayor de edad, casado, panameño, vecino del distrito de Atalaya, comerciante y con cédula de identidad N° 60-1594, ha solicitado la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Lechuza", ubicado en los distritos de Santiago y Atalaya, de una capacidad de sesenta y ocho hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (68 Hts. 7300 m. c.), alindando así:

Norte, Santiago Torres y camino de Martincito; Sur, Mercedes Rodríguez, Jesús Corrales y Gil Atencio;

Este, camino real de Martincito y Gil Atencio, y Oeste, Río Cuvivora y a Santiago Torres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fijan copias de este edicto en las Alcaldías de Santiago y Atalaya y en esta Administración por el término de treinta (30) días hábiles, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 1° de Noviembre de 1939.

R. L. CASTELLON

El Secretario,

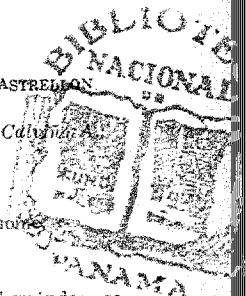
J. Calvo

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Toribio Fernández, se encuentran depositados una yegua azulada oscura, como de tres años de edad, embazada, sin señales de ninguna clase, y un potrillo colorado, como de dos años de edad,



también sin señales de ninguna especie. Dichos animales no se les conoce dueño y estaban pastando en el lugar de Garicín, jurisdicción de este Distrito.

Que de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan sendos avisos en esta Oficina y en el lugar más concurrido de la población, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos todo quien se crea con ellos. De lo contrario, se procederá al avalúo por medio de peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

PACIFICO GEORGE F.,
Alcalde.
Victor Carlos V.,
Secretario.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,
Demetrio Fernández G.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licencias, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

tación, de exportación, reexportación, fórmulas de en-
Que la venta de declaraciones de aduana, de importadores de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Gertrudes, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su ofi-

pida, al Noroeste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi N° 1, Bubi N° 2 y Bubi N° 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente,
Salvador Casarellón,

Dic. 12. - Enero 12

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Boquisco", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser posterior admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939;

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, pa de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publicada el suministro de papel sellado y timbres nacionales, cado en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00. Panamá, Diciembre 19 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO
Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1943, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos, etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos, etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresarse en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 8.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.